

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Divorcio No. 2020-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en el libelo introductor la parte actora manifestó desconocer el domicilio del demandado GONZALO HERNÁNDEZ RONDÓN y surtido a cabalidad el emplazamiento, tal como fuera ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio del tres (3) de febrero de 2021- se, RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la Dra. LUZ ADRIANA TORO VALENCIA a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico adritv_rr@hotmail.com.

Por la Secretaría de este Juzgado, líbrese la comunicación respectiva.-

SEGUNDO. ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama.-

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM. -

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 080 Hoy 29 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria